

La empresa

La empresa es un conjunto de recursos administrados por un gerente para cumplir unas metas y objetivos, de acuerdo con el plan de trabajo que se haya propuesto para desarrollar un objeto social.

Según el Artículo 25 del Código de Comercio (1971) "Se entenderá por empresa toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios. Dicha actividad se realizará a través de uno o más establecimientos de comercio".

Las empresas se organizan mediante establecimientos de comercio, tantos como se requieran en su sede principal o, si es el caso, en otros países. En cada caso, deben cumplir con los requisitos del país donde se establecen.

En este sentido, los establecimientos de comercio cumplen la función de desarrollar el objeto social de la empresa.

Clasificación de las empresas

Las empresas se clasifican según su actividad, fin lucrativo o no lucrativo, número de socios y tamaño.

Según su actividad

Según su actividad económica, las empresas se clasifican en empresas agropecuarias, comerciales, industriales, mineras y de servicios, cuyas características se describen como sigue:

- **Agropecuarias:** se dedican a las labores del campo y la producción de alimentos, algunas de ellas con procesamiento de sus cosechas.
- **Comerciales:** desarrollan su actividad económica mediante la oferta de bienes materiales muebles e inmuebles, en cantidades, géneros y valores diversos, para su uso o consumo.
- **Industriales:** se dedican a la transformación o extracción de las materias primas mediante procesos manuales o mecánicos, de los cuales se obtienen artículos que se ofrecen a los consumidores. Por ejemplo, empresas manufactureras, siderúrgicas, textiles, farmacéuticas, de construcción y carpinterías.
- **Mineras:** aquellas que, mediante autorización del Estado, se dedican a la exploración y explotación del subsuelo para extraer sus minerales.
- **Servicios:** su actividad económica está relacionada con la prestación de un servicio social con el objetivo de satisfacer una necesidad: lavandería, zapatería, confecciones, peluquería, mantenimiento de equipo, reparación; servicios profesionales: asesorías, consultorías; transporte: terrestre, aéreo, de carga y pasajeros, etc. Estos servicios se ofrecen a diferentes usuarios para obtener beneficios por la inversión de recursos y tiempo en la prestación personal del servicio.

Según su fin lucrativo o no lucrativo

De acuerdo con su objeto social, las empresas se caracterizan, según si tienen fines lucrativos o no lucrativos, así:

- **Sin ánimo de lucro:** empresas cuyas actividades persiguen un fin social o humanitario. Sus precios bajos llevan implícito un beneficio para los usuarios, por consiguiente, la empresa no cuenta con una ganancia o un excedente representativo al finalizar el año, ni distribuye excedentes o utilidades entre sus asociados. Sin embargo, debe obtener beneficios que le permitan cumplir con el principio de mantenimiento del patrimonio financiero y físico para no perder la capacidad de negociación y evitar su liquidación.

Algunos ejemplos de empresas sin ánimo de lucro son: las cooperativas, las asociaciones, los sindicatos y las fundaciones.

- **Con ánimo de lucro:** empresas constituidas como personas jurídicas societarias y no societarias, cuyo propósito es obtener beneficios para sus asociados. Esos beneficios se aprueban, junto con los estados financieros, en asamblea general o junta de socios en calidad de dividendos o participaciones en efectivo, o de valores representativos de capital, obtenidos con el fruto de las inversiones puestas al servicio y desarrollo del objeto social.

En las empresas con ánimo de lucro, la conservación del patrimonio financiero y físico se hace mediante reservas obligatorias, estatutarias y ocasionales, y con la acumulación de utilidades. De igual manera, se puede recurrir a ajustes integrales por inflación y a estudios de revalorización de la propiedad, planta y equipo en grandes empresas y en pymes, para presentar informes en notas a los propietarios, de acuerdo con el tipo de empresa (grande o pyme).

Según su número de socios

Empresas unipersonales

Empresa unipersonal: creadas por los artículos 72 al 75 de la Ley 222 (1995), los cuales fueron derogados por el artículo 46 de la Ley 1258 (2008), y se les dio un plazo de seis meses, para transformarse en sociedades por acciones simplificadas.

Sociedad por acciones simplificada (S.A.S.): creadas por la Ley 1258 (2008), se constituye por una o varias personas naturales o jurídicas, cuya responsabilidad es hasta el monto de sus respectivos aportes. Una vez inscrita en el registro mercantil, se considera una persona jurídica distinta de sus dueños.

La S.A.S. solo estará obligada a tener revisor fiscal cuando sus activos brutos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean o excedan a tres mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La sociedad por acciones simplificada es una sociedad de capital cuya naturaleza será siempre comercial, independientemente de las actividades previstas en su objeto social. Para efectos tributarios, la sociedad se regirá por las reglas aplicables a las sociedades anónimas.

En esta sociedad, a diferencia de lo que ocurre en otros tipos de sociedad, los accionistas no son responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad.

Sociedades de personas

Sociedad colectiva: Artículo 294 Código de Comercio (1971) "todos los socios de la sociedad en nombre colectivo responderán solidaria e ilimitadamente por las operaciones sociales. Cualquier estipulación contraria se tendrá por no escrita.

Esta responsabilidad solo podrá deducirse contra los socios cuando se demuestre, aun extrajudicialmente, que la sociedad ha sido requerida vanamente para el pago.

En todo caso, los socios podrán alegar las excepciones que tenga la sociedad contra sus acreedores".

Artículo 303 Código de Comercio (1971) "La razón social se formará con el nombre completo o el solo apellido de alguno o algunos de los socios seguido de las expresiones "y compañía", "hermanos", "e hijos", u otras análogas, si no se incluyen los nombres completos o los apellidos de todos los socios.

No podrá incluirse el nombre de un extraño en la razón social. Quien lo tolere, será responsable a favor de las personas que hubieren contratado con la sociedad".

Artículo 310 Código de Comercio (1971) "La administración de la sociedad colectiva corresponderá a todos y a cada uno de los socios, quienes podrán delegarla en sus consocios o en extraños, caso en el cual los delegantes quedarán inhibidos para la gestión de los negocios sociales. Los delegados tendrán las mismas facultades conferidas a los socios administradores por la ley o por los estatutos, salvo las limitaciones que expresamente se les impongan".

En este tipo de sociedad predomina la confianza entre los socios porque todos responden por las acciones jurídicas ante los demás.

Sociedad de responsabilidad limitada: Artículo 353 Código de Comercio (1971) "en las compañías de responsabilidad limitada los socios responderán hasta el monto de sus aportes."

En los estatutos podrá estipularse para todos o algunos de los socios una mayor responsabilidad o prestaciones accesorias o garantías suplementarias, expresándose su naturaleza, cuantía, duración y modalidades".

Artículo 354 Código de Comercio (1971) "El capital social se pagará íntegramente al constituirse la compañía, así como al solemnizarse cualquier aumento del mismo. El capital estará dividido en cuotas de igual valor, cesibles en las condiciones previstas en la ley o en los estatutos."

Los socios responderán solidariamente por el valor atribuido a los aportes en especie (Código de Comercio, 1971, art. 353)."

Artículo 355 Código de Comercio (1971) "Cuando se compruebe que los aportes no han sido pagados íntegramente, la Superintendencia deberá exigir, bajo apremio de multas hasta de cincuenta mil pesos, que tales aportes se cubran u ordenar la disolución de la sociedad, sin perjuicio de que la responsabilidad de los socios se deduzca como en la sociedad colectiva".

Artículo 356 Código de Comercio (1971) "Los socios no excederán de veinticinco. Será nula de pleno derecho la sociedad que se constituya con un número mayor. Si durante su existencia excediere dicho límite, dentro de los dos meses siguientes a la ocurrencia de tal hecho podrá transformarse en otro tipo de sociedad o reducir el número de sus socios. Cuando la reducción implique disminución del capital social, deberá obtenerse permiso previo de la Superintendencia, so pena de quedar disuelta la compañía al vencerse el referido término".

En comandita simple: Artículo 323 Código de Comercio (1971) "se formará siempre entre uno o más socios que comprometen solidaria e ilimitadamente su responsabilidad por las operaciones sociales y otro o varios socios que limitan la responsabilidad a sus respectivos aportes. Los primeros se denominarán socios gestores o colectivos y los segundos, socios comanditarios".

Los socios son gestores y comanditarios en la sociedad. La única diferencia, con respecto a la colectiva, se encuentra en la responsabilidad de los socios; mientras en la primera es ilimitada, en las sociedades de comandita simple es limitada al monto de sus aportes. La segunda característica se encuentra en la clase de aportes, pues los socios comanditarios no pueden aportar créditos ni industria personal con estimación de aportes sociales.

Artículo 324 Código de Comercio (1971) "La razón social de las comanditarias se formará con el nombre completo o el solo apellido de uno o más socios colectivos y se agregará la expresión "y compañía" o la abreviatura "& Cía.", seguida en todo caso de la indicación abreviada "S. en C." o de las palabras "Sociedad Comanditaria por Acciones" o su abreviatura "S. C. A.", si es por acciones, so pena de que para todos los efectos legales se presuma de derecho que la sociedad es colectiva."

El socio comanditario o la persona extraña a la sociedad que tolere la inclusión de su nombre en la razón social, responderá como socio colectivo".

Artículo 325 Código de Comercio (1971) "El capital social se formará con los aportes de los socios comanditarios o con los de éstos y los de los socios colectivos simultáneamente."

Cuando los colectivos hicieren aportaciones de capital, en la respectiva escritura se relacionarán por su valor, sin perjuicio de la responsabilidad inherente a la categoría de tales socios. El comanditario no podrá en ningún caso ser socio industrial".

Artículo 329 Código de Comercio (1971) "Los socios gestores solo podrán ceder su interés social en la forma prevista para la cesión de las partes de interés de los socios colectivos. Esta cesión deberá otorgarse como se prevé en el Título I de este libro para la reforma de los estatutos".

Artículo 330 Código de Comercio (1971) "Los socios comanditarios podrán ceder sus cuotas en la forma prevista para los socios en la sociedad de responsabilidad limitada".

Sociedades de capital

Sociedad anónima: persona jurídica diferente de sus asociados, formada por un capital autorizado, un capital suscrito y un capital pagado por los accionistas, cuya responsabilidad se limita al monto de sus acciones.

Artículo 374 Código de Comercio (1971) "La sociedad anónima no puede constituirse ni funcionar con menos de cinco accionistas".

Artículo 375 Código de Comercio (1971) "El capital de la sociedad anónima se divide en acciones de igual valor nominal, que se presentan en títulos negociables" (actualmente denominados instrumentos de patrimonio), expedidos regularmente nominativos (con nombre) o al portador (sin nombre).

Artículo 376 Código de Comercio (1971) "Al constituirse la sociedad, los accionistas deberán suscribirse no menos de 50% del capital autorizado y pagar no menos de la tercera parte del valor de cada acción que se suscriba".

En comandita por acciones: la razón social se conformará con el nombre o apellido de uno de los socios gestores, seguido de la expresión "& Cía. S.C.A.". Su ausencia hará considerar la sociedad para todos sus efectos legales como sociedad colectiva. No podrá constituirse con menos de cinco accionistas.

Los accionistas gestores o colectivos podrán hacer aportes de industria personal sin estimación de su valor en acciones; esto quiere decir que solo se beneficiarán de las utilidades sociales y no pueden liberar acciones de capital. En cambio, los accionistas comanditarios tienen libertad para hacer el aporte de industria personal con estimación para la debida liberación de acciones de goce (hoy llamado pagos basados en acciones).

La sociedad en comandita por acciones también debe constituir la reserva legal (para protección del capital de futuras pérdidas) de 10% de las utilidades líquidas de cada ejercicio hasta completar 50% del capital suscrito.

La administración del ente económico corresponde a los socios gestores. Los requisitos de autorización, suscripción y pago de acciones son iguales a los de las sociedades anónimas.

La emisión, colocación y expedición de instrumentos de patrimonio de las acciones es igual a la de las anónimas. La sociedad en comandita por acciones se registrará por normas supletorias de la sociedad en comandita simple; los accionistas gestores, por los aspectos correspondientes a la sociedad colectiva; y los comanditarios, por lo pertinente para los accionistas de la sociedad anónima.

Según el nuevo marco técnico normativo contable (MTNC)

Las empresas se clasifican en grandes, pymes y microempresas. Por lo regular, el parámetro de medición depende del número de empleados vinculados a las labores, los activos medidos en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) o en el volumen de ventas (véase cuadro 1-1). Esta clasificación obedece a la aplicación de los estándares internacionales y a los lineamientos del Consejo Técnico de Contaduría Pública (CTCP).

↓ Cuadro 1-1 Clasificación de las empresas según el marco técnico normativo contable

Grupo 1. Grandes	Grupo 2. Pymes	Grupo 3. Microempresas
<ul style="list-style-type: none"> ○ Emisores de valores. ○ Entidades de interés público. ○ Planta de personal mayor a doscientos (200) trabajadores. ○ Activos totales superiores a 30.000 SMLMV. ○ Ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF plenas. ○ Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF plenas. ○ Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas. ○ Realizar importaciones o exportaciones que representen más de 50% de las compras o ventas, respectivamente. ○ Decreto 2784 (2012) 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Empresas de tamaño grande y mediano, que no sean emisores de valores ni entidades de interés público. ○ Planta de personal entre once (11) y doscientos (200) trabajadores. ○ Activos totales entre quinientos (500) y treinta mil (30.000) SMLMV.* ○ Decreto 3022 de 2012. 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Planta de personal máxima de diez (10) trabajadores. ○ Activos totales inferiores a (500) SMLMV. ○ Ingresos brutos anuales sean inferiores a 6.000 SMLV ○ Decreto 2706 (2012).